



**CIRCULAR Nro. 825**

**Ref:** Operaciones de Caución Bursátil

Señores

Agentes y Sociedades de Bolsa

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en relación al asunto de referencia, comunicando que:

**VISTO**

Que la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales establece en su artículo 32, inc. a) que la actuación de los Agentes Registrados en el ámbito del Mercado de Valores no puede estar supeditada a que revistan calidad de accionistas de los mismos.

Que la existencia de cupos operativos aplicables sobre las acciones del Mercado de Valores de Rosario S.A. que posee un Agente o Sociedad de Bolsa constituye un contrasentido a lo expuesto en el párrafo anterior.

Que de acuerdo a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, es función de los Mercados la reglamentación operativa específica de las distintas operaciones a celebrarse en cada Mercado.

**CONSIDERANDO**

Que se requiere una actualización en la reglamentación y procedimientos aplicables a la operatoria de Caución Bursátil en el Mercado Argentino de Valores S.A., que contemple la participación de los distintos Agentes Registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

**EL MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. RESUELVE:**





**ARTÍCULO 1.** Derógase toda normativa vigente en materia de operaciones de Caución Bursátil del Mercado Argentino de Valores S.A. reemplazándose por la presente Circular.

**ARTÍCULO 2.** Se define la operación de caución bursátil como aquella operación de mercado por la cual una persona denominada tomador, entrega al Mercado valores negociables, a los efectos de garantizar con ellos un préstamo de dinero a determinado tiempo vista.

**ARTÍCULO 3.** De la concertación.

**3.a.** La concertación de una operación se producirá cuando un Agente registrado, a través de los sistemas electrónicos, de caución bursátil introduzca una orden en tal sentido y la misma sea concertada en función al algoritmo precio-tiempo.

**3.b.** La liquidación de la apertura de la operación de caución bursátil tendrá lugar el día de su concertación, debiendo el Agente registrar la tenencia de los valores negociables objeto de la operación y entregarlos a las cuentas de garantía que el Mercado disponga.

**3.c.** En la fecha de concertación:

**3.c.1.** El tomador de fondos entrega en garantía, que permanecerá depositada como tal en el Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad que éste determine, cierta cantidad de valores negociables, sin perder la propiedad de éstos y siendo a su favor toda acreencia devengada por ellos.

**3.c.2.** La garantía se valoriza considerándose, para las especies, sus últimos precios de cierre, para liquidar en contado normal, a la fecha de la concertación.

**3.c.3.** El valor de la garantía se afora al porcentaje fijado por el Mercado Argentino de Valores S.A. para las especies de que se trate, el cual se detalla en Anexo.

**3.c.4.** El valor aforado de la garantía deberá ser inferior al que surja de valorizar la garantía a los precios vigentes de las especies al momento de la concertación de la operación para liquidarse en contado normal.

**3.c.5.** El importe neto surge de deducir al valor aforado de la garantía los intereses adelantados, mediante el uso de descuento racional o matemático y divisor fijo 365, que correspondan conforme la fecha de vencimiento de la operación.

**3.c.6.** El tomador de fondos recibe el importe neto y se compromete a pagar en la fecha de vencimiento de la operación el valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, más los gastos correspondientes.

**3.c.7.** El colocador de fondos paga el importe neto.

**ARTÍCULO 4.** Del cierre de la operación:





**4.a.** Las operaciones de caución bursátil podrán ser concertadas para que su cierre tenga lugar cualquier día hábil bursátil, siempre y cuando se observen los plazos mínimos y máximos aplicables a estas operaciones.

**4.b.** En la fecha de cierre o vencimiento o cancelación:

**4.b.1.** El tomador de fondos paga el importe resultante de adicionar al valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, los gastos aplicables y recibe en devolución las especies entregadas en garantía el día de la concertación.

**4.b.2.** El colocador de fondos cobra el importe resultante de deducir al valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, los gastos aplicables.

**ARTÍCULO 5.** De la instrumentación de la operación.

**5.a.** La operación de caución se instrumentará por los Agentes mediante la emisión de boletos en los que se detallará OPERACIÓN DE APERTURA / CIERRE DE CAUCIÓN TOMADORA / COLOCADORA. En los boletos a emitir al tomador se deberán detallar los valores negociables entregados en garantía.

**5.b.** En los boletos que se emitan tanto para el tomador como para el colocador en la apertura de una operación de caución deberá constar:

**5.b.1.** Tasa Nominal Anual (T.N.A.) vencida de interés aplicable para el plazo de vencimiento de la operación.

**5.b.2.** Tasa efectiva subperiódica vencida correspondiente al plazo de vencimiento de la operación.

**5.b.3.** Tasa Efectiva Anual (T.E.A) vencida equivalente a la tasa efectiva subperiódica.

**5.b.4.** En el caso del boleto que se emita para el tomador de fondos deberá además constar el Costo Financiero Total (C.F.T.) calculado de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 3052 del Banco Central de la República Argentina o aquélla que la reemplace.

**5.b.5.** A todos los fines señalados deberá aplicarse divisor fijo 365.

**ARTÍCULO 6.** Los valores negociables entregados en garantía deberán encontrarse depositados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en la entidad que éste designe, con la individualización del Agente, del cliente y de la operación.

**ARTÍCULO 7.** Plazos. Las operaciones de caución bursátil podrán celebrarse por plazos no inferiores a 7 (siete) días y no superiores a 120 (ciento veinte) días. Cuando el vencimiento tuviere lugar en feriados bursátiles no previstos, éste se considerará prorrogado hasta el primer día hábil bursátil siguiente.

El tomador deberá abonar a su contraparte, un precio suplementario que se determinará dividiendo la diferencia resultante entre los precios de futuro y contado, por el número de días de la operación concertada. Dicho resultado se multiplicará por el número de días feriados no previstos.



**ARTÍCULO 8.** Cancelación anticipada. El tomador de fondos podrá cancelar anticipadamente la operación de caución abonando el mismo importe que correspondería pagar en la fecha de cierre o vencimiento o cancelación.

**ARTÍCULO 9.** Moneda. Las operaciones serán concertadas para ser liquidadas en pesos o monedas extranjeras según disponga el Mercado en cada momento.

**ARTÍCULO 10.** Aforos. Resultarán aplicables los aforos detallados en el Anexo a la presente Circular. El Mercado Argentino de Valores S.A. podrá determinar modificaciones en los aforos aplicables a las operaciones de caución cuando lo estime conveniente a fin mitigar riesgos emergentes de la concentración de las garantías en una o varias especies aceptadas como subyacentes a las operaciones de cauciones bursátiles.

Asimismo, el Mercado podrá requerir garantías adicionales o supletorias en cualquier oportunidad que lo considere necesario a los efectos de mitigar riesgos. La requisitoria se efectuará al Agente y este podrá trasladar igual requisitoria a su comitente. Si dentro de las 24 horas de efectuada la requisitoria al Agente o de efectuado el débito o la nota en los sistemas del Mercado; el Agente no procediere a integrar las garantías adicionales o supletorias, se procederá al cierre inmediato de las posiciones.

**ARTÍCULO 11.** Reposición de márgenes. El Agente Registrado tomador deberá reponer el margen de garantía cuando el valor de cotización diario aforado por el porcentaje establecido para el tipo de título, sea inferior al porcentaje del valor de futuro concertado que se indica en el Anexo a la presente Circular

Ante incumplimiento en la reposición de márgenes, el Mercado Argentino de Valores S.A. procederá a la venta de las especies afectadas en garantía de la operación, cancelando con el producido de la venta la operación de caución bursátil que las mismas garantizaban.

**ARTICULO 12:** Ante el incumplimiento por parte del tomador de los fondos al momento de la liquidación de la operación, el Mercado deberá proceder a la venta en el plazo más próximo posible los valores negociables en garantía.

**ARTICULO 13:** Los Agentes deberán notificar fehacientemente –con firma de la presente Circular- a los Comitentes que operen cauciones tomadoras.

La vigencia de la presente, tendrá lugar a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

Saludo a Ustedes muy atentamente.

Dr. Fernando J. Luciani  
Gerente General  
**Mercado de Valores de Rosario S.A.**



**Circular N° 825. Operaciones de Caucción Bursátil.**

**Anexo I. Aforos.**

<b>RENTA VARIABLE</b>		
<b>LISTA</b>	<b>ESPECIES</b>	<b>AFORO</b>
<b>LISTA 1</b>	ALUA - APBR - BMA - EDN - ERAR - FRAN - GGAL - MOLI - PAMP - PESA - TECO2 - TS - YPF - PF	<b>80%</b>
<b>LISTA 2</b>	BPAT - CECO2 - INDU - INVJ - IRSA - REP - TEF - TGSU2 - TRAN - CEDEARS	<b>70%</b>
<b>LISTA 3</b>	ALPA - BHIP - CADO - CARC - CEPU2 - CRES - GCLA - JMIN - LEDE - MIRG - RIGO - STHE - STD - TGNO4	<b>60%</b>
<b>LISTA 4</b>	AGRO - CELU - COME - DGCU2 - DYCA - FIPL - GBAN - METR - POLL	<b>50%</b>
<b>LISTA 5</b>	APBRA - APSA - AUSO - BOLT - BRIO - BRIO6 - CAPU - CAPX - GALI - GAMI - CGPA2 - GARO - GRIM - PATA - PATY - PSUR - ROSE - SALO - SAMI	<b>40%</b>

<b>RENTA FIJA</b>		
<b>LISTA</b>	<b>ESPECIES</b>	<b>AFORO</b>
<b>LISTA 1</b>	AA17 - AN18 - AMX9 - AS15 - CUAP - GJ17 - LEBAC - NOBAC - NF18 - PR12 - PR13 - PRE9 - PRO7 - RO15 - RS14 - DIC (A/P/Y) - DIPO - DIA0 - DIY0 - PAR (A/P/Y) - PAPO - PAA0 - PAY0 - TVP (A/E/P/Y) - TVY0	<b>90%</b>
<b>LISTA 2</b>	CCH1 - PR14 - PR15 - RNG21 - TUCS1	<b>80%</b>
<b>LISTA 3</b>	BDED - BPLD - BPLE - BP15 - CO17 - TRAD5 - TSCH4 - TSCH5 - TSCH6 - TSCH7	<b>70%</b>

*[Aprobada mediante Acta de Directorio MAV N° 1606 – 13/02/2014].*

***La presente Circular se encuentra bajo análisis de la Comisión Nacional de Valores, encontrándose sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el Organismo de Contralor.***

